

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 64

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones Nros. 283, 599, 169, 1375, 379 y 1367, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 556, 589, 576, 508, 515 y 474, que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el numeral 11 del artículo 33, de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2014-009748	ROYAL FRESH	3 INT	DH ENTERPRISE, S.A.
2	2014-003924	ZMODO	9 INT	ZMODO TECHNOLOGY SHENZHEN CORP, LTD.
3	2014-008614	MACK	12 INT	VOLVO TRUCK CORPORATION.
4	2014-010386	SMAAK	30 INT	ARAQUE ARAPE JOSÉ DAVID.
5	2014-010064	NATUGRAIN	31 INT	BASF SE.
6	2014-008190	TNA	5 INT	SOCIEDAD ANONIMA ILENDER (PERU) S.A.
7	2014-007523	VICSON	6 INT	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ.
8	2014-008051	CANDIANI DENIM	24 INT	CANDIANI S.P.A.
9	2014-008084	MAKE A CHANGE META	30 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.
10	2014-006695	VICSON	16 INT	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ.
11	2014-008791	EUROL	4 INT	EUROL B.V.
12	2014-009043	TIFOSI	9 INT	TIFOSI OPTICS, INC.
13	2014-003274	KATO	7 INT	EMERSON ELECTRIC CO.

14	2014-002542	VERB	3 INT	MOROCCANOIL ISRAEL LTD.
15	2014-009621	NAIS CLUB	25 INT	JORGE ESTAVRO DOUKAKI PACASKEVOPULO.
16	2014-005359	BRANCO	7 INT	BRIGGS & STRATTON, LLC.
17	2014-005356	BRANCO	7 INT	BRIGGS & STRATTON, LLC.
18	2014-004427	CHOCOLATE CLUB	25 INT	INVERSIONES FLASH RUSH C.A.
19	2014-015926	HIDROCAVEN	7 INT	EQUIPOS Y SISTEMAS HIDROCAVEN, C.A.
20	2014-016274	MILORD	5 INT	C.A. PRODUCTOS RONAVA.
21	2008-016633	UPPER D.E.C.K.	28 INT	MPR REVOCABLE TRUST.
22	2004-007964	TERATEM	5 INT	INDUSTRIA VENEZOLANA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE CONSUMO-KONSUMA DE VENEZUELA, S.A.

La causal de irregistrabilidad en estos casos se encuentra contemplada en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

Artículo 33.- "No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:
11) la marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos..."

Precisado los hechos y el derecho en las solicitudes señaladas con anterioridad, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa de los referidos signos que recurrieron fueron renovadas, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación entre los signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas, pudiéndose establecer que entre ellas se evidencia la semejanza de los sonidos de los signos en conflictos, dicha similitud fonética pudiera generar una confusión auditiva, en donde juega un papel determinante, la percepción sonora que pueda tener el consumidor respecto de la denominación aunque en algunos casos vistas desde una perspectiva gráfica sean diferentes, auditivamente la idea es de la misma denominación o marca.

En definitiva, dicha confusión se caracteriza por el vínculo de semejanza que induce al comprador al adquirir un producto o usar un servicio determinado en la creencia de estar comprando o usando otro, lo que implica la existencia de un cierto nexo también entre los productos o servicios; y asimismo hace que el consumidor atribuya, en contra de la realidad de los hechos, a dos productos o dos servicios que se le ofrecen, un origen empresarial común. Finalmente, en los signos señalados con anterioridad se observa parecido fonético en relación a los signos registrados, encontrándose incursos en la causal de irregistrabilidad señalada en las resoluciones recurridas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, resuelve:

- 1.- Declarar **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **CONFIRMAR** las Resoluciones Nros. 283, 599, 169, 1375, 379 y 1367, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 556, 589, 576, 508, 515 y 474, que negaron los signos anteriormente señalados.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/IA